

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/208/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2216/2021 y acumulado.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 23 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coyotepec, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coyotepec.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, y entrega de las constancias de mayoría relativa y de representación proporcional

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coyotepec, iniciada el nueve del mismo mes y año; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz; así como a Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez, como sextos y séptimos regidores propietario y suplente, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El once de junio posterior, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal y Deysi Laura Flores Ortega candidata a segunda regidora propietaria por dicho instituto

político presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, en contra del acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec para el periodo 2022-2024, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/10/2021 y JDCL/398/2021.

El dieciséis siguiente, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal presentó una segunda demanda de Juicio de Inconformidad, la cual quedó registrada en el TEEM con la clave JI/210/2021.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021, y su impugnación ante la Sala Regional

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en la que se acumularon los expedientes JDCL/398/2021 y JI/210/2021 al diverso JI/10/2021; se desechó el segundo juicio nombrado y revocó las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional; y vinculó a este Consejo General a expedir las constancias respectivas a Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar.¹

En contra de tal determinación, el diecinueve de octubre siguiente, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue registrado ante la Sala Regional con la clave de expediente ST-JDC-726/2021.

El cuatro de noviembre del año en curso, la Sala Regional al resolver el citado expediente revocó la sentencia emitida por el TEEM.

5. Segunda sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados (en acatamiento a la resolución de la Sala Regional en el ST-JDC-726/2021)

El nueve de noviembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el JI/10/2021 y acumulados, en la que otras cosas, determinó revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 14 de asignación de

¹ En cumplimiento a tal determinación, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/179/2021, el Consejo General emitió las constancias citadas.

regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz, designados como sextos regidores propietario y suplente de representación proporcional.²

6. Segunda impugnación de la Sentencia del TEEM

El trece de noviembre, inconforme con la precitada resolución, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diecisiete de noviembre se ordenó integrar el expediente ST-JDC-743/2021.

7. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JDC-743/2021

El dieciséis de diciembre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-743/2021, en la que dejó sin efectos las constancias otorgadas a Deysi Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar, como sextas regidoras, propietaria y suplente, así como las otorgadas a Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez como séptimos regidores, propietario y suplente.

Ordenó entregar las respectivas constancias a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz, como sextos regidores, propietario y suplente; así como a Aida Fragoso Díaz y Blanca Estela Rodríguez Garay, como séptimas regidoras propietaria y suplente, por lo que el Ayuntamiento de Coyotepec quedaba conformado de la manera siguiente:

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec, Estado de México				
Partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Margarita Palma Rafael	Catherine Cruz Pineda	5ª Regiduría	Mujer
	Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	6ª Regiduría	Hombre
	Aida Fragoso Díaz	Blanca Estela Rodríguez Garay	7ª Regiduría	Mujer

² En cumplimiento a tal determinación, el catorce de noviembre del año en curso, a través del acuerdo IEEM/CG/190/2021, el Consejo General dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/10/2021 y sus acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021.

8. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2216/2021 y acumulado

En contra de tal determinación, Miguel Ángel Domínguez Calderón y Deysi Laura Flores Ortega interpusieron recursos de reconsideración, mismos que quedaron registrados con los expedientes **SUP-REC-2216/2021** y **SUP-REC-2258/2021**.

En sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior acumuló sendos expedientes y dictó sentencia, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

SÉPTIMO. Efectos

Se **revoca** la sentencia reclamada, y se dejan sin efectos los actos de ella derivados.

En plenitud de jurisdicción, se **modifica** la sentencia local, en lo que fue materia de impugnación, por lo que se **deja sin efecto** asignar la regiduría seis de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Coyotepec a la fórmula integrada por Deisy Laura Flores Ortega (propietaria) y Rosalinda Bustos Aguilar (suplente).

En consecuencia, se **confirma** el Acuerdo 13 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos y séptimos regidores de representación proporcional, a fin de que se integre de la siguiente manera:

Cargo	Tipo	Candidato	Partido/Coalición	Género
Presidente	MR	Andrés Oscar Montoya Martínez	JHH Edo Méx	Hombre
Sindico	MR	Ana Berta Garay Casillas	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 1	MR	Sergio Anguiano Cristóbal	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 2	MR	Lety Peña Aguilar	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 3	MR	Tomas Mendiola Rosales	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 4	MR	Yazbeth de la Cruz Zarazúa	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 5	RP	Margarita Palma Rafael	PAN	Mujer
Regidor 6	RP	Osbaldo Aguilar Hernández	RSP	Hombre
Regidor 7	RP	Miguel Ángel Domínguez Calderón	MC	Hombre

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el recurso SUP-REC-2258/2021 al diverso SUP-REC-2216/2021, por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** la demanda del recurso de reconsideración SUP-REC-2258/2021.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia recurrida, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **modifica**, la resolución que emitió el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/10/2021 y acumulados, en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

9. Notificación de la sentencia

El mismo treinta de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

10. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas a quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional, así como verificar si cumplen con los requisitos de elegibilidad. Tal petición fue contestada por la DPP.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2216/2021 y acumulado**; que entre otras cuestiones determinó entregar las constancias respectivas a las fórmulas integradas por **Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz**, así como **Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez**, como sextos y séptimos regidores, propietario y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Coyotepec.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) señalan que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos,

proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2216/2021 y acumulado** determinó:

- Revocar la sentencia recurrida y dejar sin efectos los actos de ella derivados.
- Modificar la sentencia del TEEM, en lo que fue materia de impugnación, por lo que dejó sin efecto asignar la regiduría seis de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Coyotepec a la fórmula integrada por Deisy Laura Flores Ortega (propietaria) y Rosalinda Bustos Aguilar (suplente).
- Confirmar el Acuerdo 13 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos y séptimos regidores de representación proporcional, a fin de que se integre de la siguiente manera:

Cargo	Tipo	Candidato	Partido/Coalición	Género
Presidente	MR	Andrés Oscar Montoya Martínez	JHH Edo Méx	Hombre
Sindico	MR	Ana Berta Garay Casillas	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 1	MR	Sergio Anguiano Cristóbal	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 2	MR	Lety Peña Aguilar	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 3	MR	Tomas Mendiola Rosales	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 4	MR	Yazbeth de la Cruz Zarazúa	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 5	RP	Margarita Palma Rafael	PAN	Mujer
Regidor 6	RP	Osbaldo Aguilar Hernández	RSP	Hombre
Regidor 7	RP	Miguel Ángel Domínguez Calderón	MC	Hombre

En ese sentido, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2216/2021 y acumulado**, este Consejo General procede a otorgar las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de las regidurías

sexta y séptima de Coyotepec, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro siguiente:

Cargo	Propietaria	Suplente	Partido político o Coalición
Regiduría 6	Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	Redes Sociales Progresistas
Regiduría 7	Miguel Ángel Domínguez Calderón	Miguel Ángel González Martínez	Movimiento Ciudadano

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-2216/2021 y acumulado** se expiden las constancias a favor de la sexta y séptima regiduría propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, en los términos siguientes:

Propietario	Suplente	Cargo
Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	Regiduría 6
Miguel Ángel Domínguez Calderón	Miguel Ángel González Martínez	Regiduría 7

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandado en el apartado de efectos de la sentencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero

electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL